



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Créase el Inventario Provincial de Humedales de Entre Ríos.

ARTICULO 2º: Entiéndase como Inventario al registro de humedales de la Provincia de Entre Ríos. Dicho inventario deberá comprender los 4 (cuatro) niveles sugeridos por el Estado Nacional, contemplando además la funcionalidad de los mismos, a saber:

Nivel 1: Regiones de Humedales: áreas con condiciones climáticas (en términos de balance hídrico y temperatura) y relieve común, que operan sobre la dinámica de los paisajes y los procesos que dan lugar a la ocurrencia de humedales.

Nivel 2: Sistemas de Paisajes de Humedales: territorios que presentan un origen geológico y geomorfológico común, donde la acción del agua de lluvia y de la escorrentía superficial y subterránea, ha generado modelos de drenaje y permanencia del agua distintivos.

Nivel 3: unidades de Paisaje de Humedales. Definidas a partir del relieve, la posición topográfica general y la dinámica hídrica superficial y subterránea, que determinan una oferta de emplazamientos geomórficos de humedales semejantes.

Nivel 4: Unidades de Humedal: elementos del paisaje o geoformas que permiten la acumulación permanente o temporaria de agua, generalmente localizados en las posiciones más bajas del paisaje (aunque esta posición a nivel regional sea relativa). Las Unidades de Humedal se ajustan a la definición de “humedal” adoptada en el marco del INH. Por tal motivo, presentan los rasgos distintivos que indican la

presencia de humedales (agua, biota, suelos), estos indicadores son los que determinan sus límites.

ARTICULO 3°: se entiende por Humedal al ambiente en el cual la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo.

ARTICULO 4: Será autoridad de aplicación del Inventario Provincial de Humedales la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, o cualquier otro organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5: Funciones de la autoridad de aplicación.

- Conformar un equipo técnico
- Definir la metodología a utilizar para la realización del Inventario Provincial de Humedales, de manera que la misma sea trazable a otros inventarios.
- Difundir y comunicar la información y documentos que se generen por la aplicación de la presente ley y responder a los requerimientos puntuales de información que en materia de Inventario Provincial de Humedales se remitan al Poder Ejecutivo provincial.
- Fomentar la investigación, el desarrollo y la transferencia de nuevas tecnologías y procesos que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
-

ARTICULO 6: De forma.

FUNDAMENTOS

En 2002 se sancionó la Ley General del Ambiente (N° 25.675), que procura establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (artículo 1°).

También ordena que esta gestión debe guiarse por los principios de congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación. En cuanto a la problemática específica que hoy nos preocupa, y por la que instamos al tratamiento y debate en la Cámaras de Diputados, vemos imperiosa la necesidad de que nuestra provincia cuente con un Inventario Provincial de Humedales (IPH).

Tradicionalmente, los humedales han sido considerados áreas de escaso interés para las actividades productivas, incluso postulándose su transformación hacia sistemas de drenaje o relleno, o bien hacia sistemas de canalización o profundización. En los últimos años, con la mayor comprensión de su funcionamiento e importancia, hay una mayor valoración de estos ecosistemas, que se traduce en iniciativas y regulaciones que promueven su conservación, uso sostenible e incorporación en los procesos de ordenamiento del territorio.

La realización de inventarios de humedales se inscribe en la necesidad de mejorar el conocimiento y la información sobre estos ecosistemas, para una mejor toma de decisiones vinculadas con su conservación y su uso racional, asimismo su gestión debe incorporar enfoques específicos, innovadores e integradores, a partir de información confiable.

La Convención sobre los Humedales impulsa la realización de inventarios, evaluaciones y monitoreos de humedales, como herramientas fundamentales de información para su gestión, según la Convención de Ramsar sobre los Humedales, del año 2010.

Se estima que en los últimos 300 años ha desaparecido el 87% de los humedales del planeta y existe una escasa conciencia sobre la importancia que tienen para la vida. Las principales causas de degradación y vulnerabilidad son: la ampliación de la frontera agrícola, el uso de agrotóxicos, la actividad minera, la sobreexplotación de bienes naturales, el desarrollo industrial e inmobiliario, las especies invasoras y el desecho de residuos mal tratados.

Los humedales son parte integral de los sistemas naturales que hacen posible la vida en la Tierra. El 40% de la biodiversidad mundial vive o se reproduce en ellos. Son grandes filtros depuradores y reservorios de agua dulce. Amortiguan los impactos de las lluvias y almacenan más carbono que ningún otro ecosistema, por eso son grandes aliados en la lucha contra el cambio climático.

Por lo antes expuesto, solicito se acompañe el presente proyecto de ley.

Lic. Juan Domingo Zacarías
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE MSE
AUTOR

